

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0257-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Decreto por el que se adicionan los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 al Capítulo II "Trabajo de los presos", del Título Cuarto del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Bernardo Ríos Cheno.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de febrero de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

Establecer los derechos para aquellas personas privadas de la libertad por la comisión de algún delito, puedan acceder a un trabajo digno dentro de la administración penitenciaria, y a servicios de seguridad social, cuyo delito no sea grave.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo 79.-</b> <i>(Se deroga).</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 79, 80, 81, 82 Y 83 AL CAPÍTULO II "TRABAJO DE LOS PRESOS", DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 al Capítulo II "Trabajo de los presos", del Título Cuarto del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL: Título Cuarto Capítulo II Trabajo de los presos</b></p> <p><b>Artículo 79.-</b> Una vez impuesta la pena, su modificación y duración por parte de la autoridad jurisdiccional, el Ejecutivo Federal, por conducto de la administración penitenciaria, establecerá la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario. Conforme a las modalidades a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con</p>

**Artículo 80.-** *(Se deroga).*

base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica. En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

**Artículo 80.-** El trabajo realizado por persona sentenciada, se sujetará a las bases establecidas en el artículo 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, observando además lo siguiente:

**I.** El trabajo asignado tendrá carácter formativo de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

**II.** El trabajo se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;

**III.** Se deberán crearán mecanismos de participación con el sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y

**IV.** Habrá un ingreso para quienes lo desempeñen.

**Artículo 81.-** *(Se deroga).*

**Artículo 82.-** *(Se deroga).*

**Artículo 83.-** *(Se deroga).*

**Artículo 81.-** Toda persona privada de su libertad y sentenciada, que no se encuentre enfermo o inválido, podrá ser inserta en el ámbito laboral desde un centro penitenciario, y está obligada a pagar con el producto de su trabajo su alimentación y vestido, a cubrir la sanción pecuniaria y al pago de la reparación del daño.

**Artículo 82.-** Toda persona privada de su libertad, el producto de trabajo se distribuirá por regla general, de la siguiente forma:

1. En 40% para el pago de reparación del daño, 2. Un 40% para la familia (hijos, esposa o padres)
3. Un 20% para formar un fondo de reserva que se le entregará al preso cuando sea reinserción a la sociedad. Para el caso, de que la reparación del daño hubiese sido cubierta o si la familia no está necesitada o no le subsista familia, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los demás fines señalados en el artículo anterior.

**Artículo 83.-** la Autoridad Penitenciaria deberá establecer una cuenta individualizada, en términos del artículo 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, donde se realizará la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que

	<p>realicen, dicha cuenta se registrá bajo las condiciones que se establezcan en la Ley Nacional de Ejecución Penal y en las disposiciones aplicables correspondientes, debiéndose rendir un informe semestral. El ejercicio de los derechos que emanen con motivo del desarrollo del trabajo o, en su caso, de las relaciones laborales, en ningún supuesto pondrán en riesgo las condiciones de operación o de seguridad de los Centros Penitenciarios. Invariablemente, el ejercicio de los derechos laborales o contractuales deberán ser compatibles con la situación jurídica de las personas privadas de la libertad.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>UNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso